

IMPROCEDENTES LAS INCONFORMIDADES: SECOGEF

La Secretaría de la Contraloría General de la Federación realizó un estudio minucioso de las inconformidades presentadas por las empresas Calmaquip Engineering Corporation; IBM International Air Traffic Corporation; Nissho Iwai Corporation; Raytheon Canada LTD, y Siemens Plessey Electronic Systems LTD, como resultado de la licitación pública internacional No. SGRM-04/92, para el suministro e instalación de equipos de radar y sistemas de procesamiento radar, plan de vuelo y visualización para centros de control y aproximaciones radar.

Del examen de la documentación proporcionada, así como de las diligencias practicadas, esta Secretaría pudo constatar:

1. Que en términos de los estudios realizados para el efecto por el personal profesional y técnico adscrito a la dependencia convocante, dichas adquisiciones responden a las necesidades de ampliación de la capacidad del servicio público que presta la misma respecto a la navegación aérea y por tanto, que se ajustaban a lo previsto por el Artículo 13, Fracción I y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.
2. Que en términos de lo ordenado por el Artículo 28 de la expresada Ley, las bases de la licitación contienen la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando de manera particular los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes exigidas por la dependencia convocante para la adjudicación de los contratos mencionados.
3. Que en fechas 18 y 19 de diciembre de 1992, el grupo de peritos de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM); del Instituto Mexicano de las Comunicaciones y de Martin Marieta Canada LTD, emitieron dictámenes de evaluación técnica, de los cuales se desprende que previos los estudios correspondientes se llegó a la conclusión de que tratándose de

equipos de radar, no cumplieron en su totalidad los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas por SENEAM en las bases del concurso: Calmaquip Engineering Corporation; Nissho Iwai Corporation y Siemens Plessey Electronic Systems LTD, por lo cual dichas empresas quedaron descalificadas y consecuentemente, resultaba improcedente examinar el aspecto económico de sus ofertas. Asimismo, que IBM International Air Traffic Co. no cotizó para esa parte del concurso.

4. Que únicamente cumplieron con los requisitos: Alenia Aeritalia & Selenia SPA, Raytheon Canada LTD y Thomson CSF, por lo que se procedió al estudio del aspecto económico de sus proposiciones. De dicho estudio, se llegó a la convicción de que Alenia Aeritalia & Selenia SPA, fue la empresa que ofertó los precios más bajos y por tanto, quedó en primer lugar, ocupando el segundo sitio en el orden de preferencia y para los efectos que marca la citada Ley, Thomson CSF y en tercer lugar, Raytheon Canada LTD.

5. Que por lo que se refiere a Centros de Control y Centros de Aproximación, de acuerdo con el análisis de los mismos peritos, no cumplieron con los requisitos y especificaciones establecidos en las bases de licitación: Alenia Aeritalia & Selenia SPA, Calmaquip Engineering Corporation, IBM International Air Traffic Corporation, Nissho Iwai Corporation, Raytheon Canada LTD y Siemens Plessey Electronic Systems LTD, por lo que debieron ser descalificadas de inmediato, ya que no pudieron satisfacer los requisitos técnicos para ser estudiada su oferta en el aspecto económico.

6. Que a este respecto, únicamente cumplió Thomson CSF, cuya oferta económica se encontró ajustada a los parámetros considerados para el concurso y, por ello, fue designada como la ganadora del mismo.

7. Que tal decisión resultó acertada, considerando que en términos de lo dispuesto por el Artículo 17, Fracción XIII del Reglamento de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, es inadmisibles negociación alguna sobre las condiciones contenidas en las bases de licitación o respecto de las ofertas presentadas por los concursantes.

En consideración a todo lo antes señalado, esta Secretaría de la Contraloría General de la Federación resolvió que el fallo dictado el 22 de diciembre de 1992 es fundado, y por tanto se encuentra ajustado a lo previsto por el Artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

Es importante mencionar que la SECOGEF, para llegar a estas consideraciones, requirió, tanto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como a SENEAM, órgano desconcentrado de ésta, informes pormenorizados respecto a dicha licitación y toda la documentación inherente a la misma.

De igual manera, solicitó y obtuvo del Instituto Mexicano de las Comunicaciones y de la empresa canadiense Martin Marieta Canada LTD, informes detallados de la mencionada licitación, asimismo, previos citatorios para el efecto, celebró audiencias a las que comparecieron los representantes de las empresas inconformes con el fallo dictado y de las empresas que ganaron el concurso, e inclusive requirió a Martin Marieta para que rindiera un informe detallado en relación con las observaciones de orden técnico que plantearon las empresas inconformadas.

Al respecto, el día de ayer, la empresa mencionada determinó que todos los puntos planteados en las inconformidades carecían de validez, concluyendo que no existen elementos para modificar los resultados de las evaluaciones técnicas. Cabe señalar que las inconformidades presentadas por las empresas citadas con anterioridad, que fueron motivo de examen por esta Secretaría, se relacionan con la licitación pública internacional, cuya convocatoria fue con fecha 3 de diciembre, y su adjudicación se celebró el 22 de diciembre pasado.

Es importante destacar que SENEAM, con fechas 27 y 28 de agosto de 1992, lanzó una primera licitación pública internacional con el número SGRM-01/92 para la adquisición de los equipos y sistemas mencionados, participando en el concurso: Alenia Sistemi Civili y/o Alenia Aeritalia & Selenia SPA; Calmaquip Engineering Co.; IBM International Air Traffic Corporation y/o IBM de México, S.A. de C.V.; Raytheon Canada LTD; Siemens Plessey Electronic Systems LTD, y Thomson CSF.

Asimismo, con fecha 26 de noviembre de 1992, y siendo inadmisibles las negociaciones alguna sobre las condiciones contenidas en sus bases, se declaró desierta la licitación, debido a que ninguna de las ofertas presentadas reunía los requisitos técnicos establecidos, según fue precisado en el dictamen de evaluación técnica emitido por SENEAM, Martin Marieta Canada LTD, empresa de amplio prestigio internacional, y el Instituto Mexicano de las Comunicaciones, que también participó en dicha evaluación y cuya experiencia técnica en la materia es ampliamente reconocida en el ámbito nacional, dándose cumplimiento a los Artículos 17, Fracción XIII y 23, Fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

Por lo que en los términos de la citada Ley, en sus Artículos 34 y 23, Fracción II de su Reglamento, se lanzó una segunda licitación pública internacional, con fecha 3 de diciembre, presentándose a ella todas y cada una de las empresas que participaron, en la que se declaró desierta, concurriendo además Nissho Iwai Co.

-- o0o --